



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº *110*-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 16 ABR 2018

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 1278 de fecha 03 de abril del 2018, Informe N° 148-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06 de abril del 2018, Informe N° 022-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, con fecha 31 de marzo del 2018, se impuso la Papeleta de infracción N° 000279 al Sr. MARCO ANTONIO LAURA CHOQUEMOROCO, por la infracción con el código de infracción M-02 por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal"; hecho cometido en Asentamiento Humano Ampliación Las Vilcas, Distrito de Ite, según se tiene de la Papeleta emitida.

Que, con Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N° 108-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16 de Abril del 2018, se dio por concluido el procedimiento sancionador a MARCO ANTONIO LAURA CHOQUEMOROCO, por haber reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago.



Que, con fecha 03 de abril del 2018, el Sr. MARCO ANTONIO LAURA CHOQUEMOROCO requiere a la Municipalidad, se declare la nulidad de la Papeleta de infracción N° 000279 de fecha 31 de marzo del 2018, así como en el sistema correspondiente, argumentando que: **1)** formula nulidad de papeleta de infracción, amparado en el principio del debido procedimiento, ya que la papeleta según su criterio, lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento **2)** Que la papeleta de supuesta infracción se dio en la vía pública cuando el recurrente en ningún momento estaba conduciendo, argumentando además que no se han consignado los datos del testigo, pese a estar establecido su llenado, no se consigna la identificación completa del efectivo policial que ha constatado la infracción **3)** Que, no se han utilizado medios electrónicos, computarizados y otros mecanismos tecnológicos, para la imposición de la papeleta.

Que, los hechos contenidos en la papeleta por infracción al tránsito, impuestas por la Policía Nacional asignadas al tránsito, se presumen ciertas, salvo prueba en contrario; motivo por el cual TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito en su Artículo 336°, a fin de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, establece que dentro de los 05 días hábiles de notificada la Papeleta de Infracción, tiene derecho a interponer sus descargo, como acto previo a la resolución que impone la sanción ó declara la no existencia de infracción.

Que, la documentación que el peticionante ha presentado, se puede ver claramente que el infractor indica que no ha cometido ninguna clase de infracción al tránsito y que la autoridad competente (Policía Nacional del Perú), de manera arbitraria le ha impuesto la papeleta de infracción, invocando un abuso de autoridad por parte del efectivo policial.

Que, el citado infractor ha anexado a su petición pruebas (declaraciones juradas de testigos), que manifiestan que la imposición de la papeleta de infracción no se tuvo el debido procedimiento por parte de la Policía Nacional del Perú, y que pueda tomarse en cuenta tal como lo expresa el art. 293, el que prescribe, que constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto., cabe indicar que uno de los testigos es su conyuge.

Asimismo se dio por concluido el procedimiento sancionador en contra del infractor por haber reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 110 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 148-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06 de abril del 2018, el Inspector de Transporte, concluye declarar improcedente lo peticionado en virtud que el administrado debió interponer sus descargos en el plazo establecido.

Que, mediante Informe N° 022-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000279 de fecha 31 de MARZO del 2018, presentado por el Sr. MARCO ANTONIO LAURA CHOQUEMOROCO, al no haber logrado desvirtuar la validez de la misma.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000297 de fecha 31 de marzo del 2018, presentado por el Sr. MARCO ANTONIO LAURA CHOQUEMOROCO, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, de conformidad con el Art. 215 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.